

Administradores y los otros tres por la representación de los empleados de Loterías.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes:

DOÑA ISABEL PASTOR ESQUERDO
DOÑA CONCEPCION CEPEDA PUERTAS
DOÑA MARIA DOLORES TAPIA RODRIGUEZ
DON RAFAEL HERRERO DE RUEDA
DOÑA MILAGROS GONZALEZ GONZALEZ
DOÑA CANDIDA JIMENEZ IBAÑEZ

Segunda.— Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

23832

RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión para 1983 del Convenio Colectivo del personal laboral fijo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de ámbito nacional.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión para 1983 del Convenio Colectivo del personal laboral fijo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de ámbito nacional, suscrito el día 7 de julio de 1983, por las representaciones del mencionado Departamento y de su personal laboral, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y artículo 7 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1983 para dicho Convenio de acuerdo con las normativas citadas, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 3/1983, arriba citado, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISIÓN, PARA 1.983, DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA), DE AMBITO NACIONAL.

En función de lo prevenido por el Artículo 3º del vigente Convenio Colectivo se adopta por unanimidad acuerdo final revisor, para 1.983, del Primer Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y su Personal Laboral fijo, en los siguientes términos:

1º- TABLA SALARIAL

Fijar, con efectos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1.983, la que figura como Anexo a la presente Acta.

Respecto a las reclasificaciones profesionales producidas durante 1.983, en aplicación de lo establecido por el párrafo último de la Disposición Adicional Primera del Convenio aquí revisado, su reconocimiento tendrá efectos económicos retrotraídos al día 1 de enero de 1.983.

2º- DIETAS

Respecto a las dietas reguladas en el Artículo 39 su importe, para 1.983, se incrementará en el mismo porcentaje que lo hayan las señaladas para los funcionarios en dicho año. Tendrán derechos retroactivos a 1 de Enero de 1.983 y se aplicarán una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado las de referencia.

3º- Dar nueva redacción a los Artículos 28,30,31 y 41 del Convenio aquí revisado y en los siguientes términos:

ARTICULO 28.- Jornada.

Tanto en partida como en continuada, la jornada ordinaria, tendrá una duración semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo y cuando sea factible se estudiará el establecimiento de la jornada continuada con carácter general.

El horario de trabajo dentro de la jornada normal en oficinas, talleres o similar será el establecido para el resto del personal no técnico al servicio del I C O N A.

Excepcionalmente, en los demás casos el horario será determinado por el Jefe de Servicio correspondiente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su caso, Delegados de Personal.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo".

ARTICULO 30.- Horario flexible.

La fijación del horario flexible es facultad exclusiva del I C O N A, oída la representación de los trabajadores.

Los trabajadores tendrán un descanso semanal ininterrumpido de día y medio que, cuando las necesidades del servicio lo permitan, comprenderá el domingo completo y la tarde del sábado o la mañana del lunes.

Dada la índole de la prestación de determinados servicios del I C O N A, cualquiera de las catorce fiestas laborales que con carácter retribuido y no recuperable regula el Artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser trasladada por el I C O N A a otro día dentro de la semana.

Serán festivos los días de la Natividad del Señor, Año Nuevo y 1º de Mayo y, a tales efectos, la Administración procurará que en estos días la mayoría del personal pueda celebrar dichas fiestas.

Los Servicios Provinciales del I C O N A organizarán y los trabajadores prestarán servicios todos los domingos comprendidos en un periodo de setenta días ininterrumpidos al año que cada Servicio señalará conforme a sus necesidades.

El resto de los trabajadores prestarán sus servicios excepcionalmente los domingos, debiendo descansar obligatoriamente, como mínimo, veinticuatro domingos al año y dos al mes.

Los trabajos a realizar en domingo, serán exclusivamente los de vigilancia, retén y, en su caso, extinción de incendios, con independencia de la clasificación y puesto de trabajo asignado a cada trabajador.

Los Celadores y Personal de Vigilancia, Acompañamiento y Custodia quedan exceptuados de las normas anteriores, debiendo prestar sus servicios domingos y festivos con la necesaria compensación del citado día y medio ininterrumpido de descanso.

En compensación de lo anterior, los Celadores disfrutarán de diez días más de vacaciones al año."

ARTICULO 31.- Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan en cada caso de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para ofertar horas extraordinarias corresponde al I C O N A y la libre aceptación al trabajador.

El valor de la hora extraordinaria se obtendrá incrementado.

mentando en un 75% el valor de la hora ordinaria. El valor de ésta última se obtendrá dividiendo el salario total año por el número real de horas efectivamente trabajadas durante dicho año; es decir, 1.866 horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y, en tanto en cuanto, permanezcan las actuales circunstancias económicas, las horas extraordinarias podrán ser, en vez de retribuidas en la forma antes indicada, compensadas por igual tiempo, a disfrutar en la forma y plazo que se determine de común acuerdo entre I C O N A y el interesado".

ARTICULO 41.-

" Durante el año 1.983, y sin que ello tenga incidencia alguna en la masa salarial, se destinarán doce millones de pesetas para retribuir la dedicación especial a los conductores, discrecionalmente".

4.- El resto del Articulado del Convenio permanece en sus propios términos.

La entrada en vigor de lo recogido en el acuerdo 3º será a partir de la recepción en I C O N A de la Resolución del Ministerio de Trabajo aprobando su inscripción y registro.

ANEXO

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL LABORAL FIJO DEL I.C.O.M.A. - AÑO : 1.983 -

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO EQUIVALENCIA	DEDICACION ESPECIAL	TRINIO	SALARIO ANUAL (1)
1	ENCARG. PRAL. TALLER	53.671	7.405		2.904	840.254
1	ENCARG. ESTABL. PRAL.	53.671	7.405		2.904	840.254
1	ENCARG. PRAL. OBRAS	53.671	17.582		2.904	962.378
1	ANALISTA - PROGRAMADOR	53.671	17.582		2.904	962.378
1	PROGRAMADOR - APLICAC.	53.671	7.405		2.904	840.254
1	AYUDANTE TEC. SANITAR.	53.671	7.405		2.904	840.254
2	ENCARG. DE TALLER	48.220	6.678		2.591	755.216
2	ENCARG. DE ESTABLEC.	48.220	6.678		2.591	755.216
2	ENCARG. EQ. MECANIC.	48.220	15.765		2.591	864.260
2	ENCARG. DE OBRAS	48.220	15.765		2.591	864.260
2	OPERADOR.- ORDENADOR	48.220	6.678		2.591	755.216
2	FOTOINTERPRETADOR	48.220	6.678		2.591	755.216
3	CAPATAZ DE OBRAS	43.358	14.310		2.343	785.732
3	CAPATAZ DE ESTABL.	43.358	6.096		2.343	687.164
3	CAPATAZ DE INVENTARIO	43.358	14.310		2.343	735.732
3	CELADOR MAYOR	43.358	6.096	11.638	2.343	826.820
4	OFICIAL 1ª MECANICO	43.373	11.445		2.315	744.562
4	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	43.373	11.445	(10.645)	2.315	744.562
4	OFICIAL 1ª TRACTOR.	43.373	22.266		2.315	874.414
4	OFICIAL 1ª ALMACEN	43.373	11.445		2.315	744.562
4	OFICIAL 1ª OF. CLAS.	43.373	11.445		2.315	744.562
4	CELADOR 1ª	43.373	6.031	11.499	2.315	817.582
4	GUIA 1ª	43.373	11.445		2.315	744.562
4	OFICIAL 1ª LISTERO	43.373	11.445		2.315	744.562
4	PERFORISTA	43.373	11.445		2.315	744.562
5	OFICIAL 2ª MECANICO	43.089	6.031		2.300	675.618
5	OFICIAL 2ª CONDUCTOR	43.089	6.031	(10.782)	2.300	675.618
5	OFICIAL 2ª ALMACEN	43.089	6.031		2.300	675.618
5	OFICIAL 2ª OF. CLAS.	43.089	6.031		2.300	675.618
5	CELADOR 2ª	43.089	6.031	11.429	2.300	812.766
5	GUIA 2ª	43.089	6.031		2.300	675.618
5	ESCUCHA DE INCENDIOS	43.089	6.031		2.300	675.618
5	TELEFONISTA	43.089	6.031		2.300	675.618
5	AUXILIAR DE LABORAT.	43.089	6.031		2.300	675.618
5	OFICIAL 2ª LISTERO	43.089	6.031		2.300	675.618
5	ENCARG. CASA FOREST.1ª	43.089	6.031		2.300	675.618
6	LISTERO	40.990	6.031		2.179	646.232
6	PEON ESPECIALIZADO	40.990	6.031		2.179	646.232
6	VIGILANTE	40.990	6.031		2.179	646.232
7	PEON	37.678	4.496		1.992	561.444
7	ENCARG. CASA FOREST.2ª	37.678	4.496		1.992	561.444
7	LIMPIADORA	37.678	4.496		1.992	561.444
7	LIMPIADORA ¼ JORNADA	18.839	2.248		896	290.722

El Plus de Nocturnidad se calculará incrementando en un 25 % el Salario Base de cada Categoría.

Salario anual sin trienios.

La dedicación Especial entre paréntesis corresponde a los Conductores que realicen jornada de Dedicación Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23833

ORDEN de 11 de julio de 1983 sobre concesión de un perímetro de protección del manantial «Fuente de la Salud», del término municipal de Sepúlveda (Segovia).

Ilmo. Sr.: La representación de la Entidad «Promociones Rurales, S. A.», que comercializa las aguas procedentes de un manantial denominado «Fuente de la Salud», ubicado en el tér-

mino municipal de Sepúlveda (Segovia), solicita el establecimiento de un perímetro de protección para evitar la posible contaminación de agua potable de manantial de la captación mencionada, que alimenta una planta embotelladora de su propiedad, autorizada por el ilustrísimo señor Director general de Minas en fecha 27 de septiembre de 1978. Todo ello de acuerdo con el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas.

Tramitado reglamentariamente el expediente, que fue sometido a información pública sin que se presentara ninguna observación ni impugnación al mismo; Vistos los informes favorables de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia y del Instituto Geológico y Minero de España;